

**ACCEDASE PARCIALMENTE EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN N°202000058 PRESENTADA  
POR MARCELO FELIPE GUARACHI ÁLVAREZ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.635/2020.**

Arica, 23 de octubre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°641/2020, de octubre 05 de 2020; Carta DAFSCU, de la Universidad de Tarapacá N°0085/2020, de octubre 15 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°707/2020, de octubre 19 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, don Marcelo Felipe Guarachi Álvarez, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000058 solicitando específicamente lo siguiente: "*Crédito universitario del fondo crédito de mi persona. Crédito total desde su origen hasta hoy: A.-Solicito información de toda la información de mi crédito del fondo de crédito universitario de mi persona. B.-Solicito información de los pagarés de fondo de crédito universitario firmados: 1.- la cantidad de pagare. 2.- la deuda de cada pagare 3.- la fecha de ingreso del pagare. C.- Solicito de los intereses recargados por crédito del fondo de crédito universitario: 1.-Intereses por cada año en porcentaje y la cantidad. D.-Solicito los formularios de declaración jurada de ingresos por año: 1.- La cantidad total declarada en unidades-pesos o UTM o uta-correspondiente cada año. 2.- copia de cada declaración jurada de ingresos por cada año. 3.- fecha de ingresos. E.-Solicito información del cálculo de la cuota del crédito universitario del fondo de crédito determinada de cada año: 1.- La modalidad de cálculo o la forma de cálculo y las herramientas y datos utilizados para la determinación de cada cuota del crédito del fondo de crédito universitario de cada año. 2.- Utilización de los diferentes documentos solicitados en las diferentes presentación de declaración jurada de ingresos de cada año. 3.- La documentación-cada una y nombre de cada documento- presentada por mi persona de cada año en la declaración jurada de ingresos. 4.- La participación de los diferentes organismos estatales en la determinación de la cuota del fondo de crédito universitario. F.-Solicito información de los pagos realizados por crédito del fondo de crédito universitario: 1.-la cantidad pagada cada año. 2.- fecha de pago. G.-Solicito información de la fecha de término del pago del crédito antes de los 15 años. H.-Solicito información de la condonación de deuda del crédito del fondo de crédito universitario: 1.- la fecha en que debería realizar la condonación. 2.- los beneficios de la condonación. 3.- los descuentos realizados. I.-Solicito información de fecha o periodo de entrega de los pagarés del crédito del fondo de crédito universitario. Además, las normativa sobre este asunto. J.-Solicito información de los errores o irregularidades en el cálculo de las cuotas de cada año del crédito del fondo de crédito universitario. K.-Solicito información de la cantidad de dinero pagadas demás en dinero por mi*

*persona al pagar las cuotas del crédito del fondo de crédito universitario. L.-Solicito información de la fecha de entrega y el tipo de documentos que se entregan como término de la deuda: 1.- Caso de condonación 2.- Caso de pago total de la deuda. 3.- El periodo de tiempo de entrega de este documento en relación al punto 1 y 2 de este párrafo. M.-Solicito información de la participación del Estado de Chile en este crédito del fondo de crédito universitario a través: 1.- Rebaja de la deuda. 2.- Descuento de la deuda. 3.-Condonacion de la deuda. 4.- Aporte del Estado en la deuda. N.-Solicito información en caso de condonación el destino de la deuda pendiente, es decir, que pasara con este saldo. Si fuese el caso y hay término de la deuda el motivo de no entrega de los pagarés que originaron la deuda. O.-Por último solicito información de la situación actual de la deuda de crédito del fondo de crédito universitario de mi persona". Observación: "El contenido de esta solicitud debe estar escrito en la respuesta y luego la respuesta. Exijo la respuesta a cada letra-A hasta la O- de solicitud y sus números correspondiente de cada letra si los tuviera". (sic)*

Que, a través de la carta D.A.L. N°641/2020, de fecha 05 de octubre de 2020, de la Directora (S) de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña María Angelica Álvarez Miranda, solicita la información solicitada al Director (S) de Administración y Finanzas.

Que, a través de carta DAFSCU N°0085/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, el Administrador (S) Fondo Solidario de Crédito Universitario, don Jorge Cáceres Godoy, informa que parte de la información solicita no se encuentra disponible en los términos requeridos, agrega que poder responder a la solicitud de acceso en la forma y el formato solicitado dicha unidad debería destinar a que un funcionario a que realice todo lo necesario como levantamiento de la información, traspasarla, revisarla, analizarla y recién procesarla, sin considerar la sistematización de la manera requerida, dejando de lado sus funciones habituales para lo cual fue contratado.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es publica la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "*únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "*un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales*".

Que, esta tarea implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta casa de estudios debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás usuarios de esta Universidad, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para este organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada. En este sentido, se debe tener presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, en consecuencia, se accede parcialmente a la solicitud de acceso y se hace entrega de la información contenida y explicada en la Carta DAFSCU N°00855/2020, y respecto de los puntos no considerados en esta se rechaza la solicitud de acceso por tratarse que su creación en la forma solicitada, y cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta casa de estudios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

Que, teniendo en consideración el contenido del artículo 7 y 8 del código civil, la cual hace referencia a la publicación de una ley y señala la presunción legal de su conocimiento.

Que, respecto de lo solicitado, cabe consignar parte de la información solicitada, esta ya ha sido entregada en otras oportunidades y además vía transparencia o bien a través de las diversas solicitudes realizadas a la Dirección respectiva.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta ]

#### **DECRETO:**

1.- Accedase parcialmente el acceso a la información, presentada por don Marcelo Felipe Guarachi Álvarez, de fecha 01 de octubre de 2020, por las razones esgrimidas en los considerandos del presente.

2.- Entréguese, la información indicando al usuario que esta disponible en el formato solicitado.

3.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.-

  
  
**PAULA LEPE CAISONTE**  
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  
  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR

27 OCT. 2020